**REGLAMENTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO DE LA JUVENTUD REGIA DE LA CIUDAD DE MONTERREY:**

|  |  |
| --- | --- |
| **DICE** | **DEBE DECIR** |
| Artículo 6. …I. a II. …III. El Secretario del Republicano Ayuntamiento;IV. El Secretario de Desarrollo Humano;V. a VII … | Artículo 6. …I. a II. …III. El Secretario del Ayuntamiento;IV. El Secretario de Desarrollo Humano;V. a VII … |
| Artículo 13. …I. a II. …III. … a) El Presidente de la Comisión de Juventud del R. Ayuntamiento de Monterrey, cuyo cargo será permanente y exoficio;b) El Regidor o Síndico integrante de la Comisión de Juventud del R. Ayuntamiento de Monterrey que sea designado por acuerdo de ésta, cuyo cargo será permanente;c) a e) …f) Un joven involucrado en el desarrollo integral de la juventud, quien será designado por acuerdo de la Comisión de Juventud del R. Ayuntamiento de Monterrey; y,g) … | Artículo 13. …I. a II. …III. … a) El Presidente de la Comisión de Juventud del Ayuntamiento de Monterrey, cuyo cargo será permanente y exoficio;b) El Regidor o Síndico integrante de la Comisión de Juventud del Ayuntamiento de Monterrey que sea designado por acuerdo de ésta, cuyo cargo será permanente;c) a e) …f) Un joven involucrado en el desarrollo integral de la juventud, quien será designado por acuerdo de la Comisión de Juventud del Ayuntamiento de Monterrey; y,g) … |
| CAPÍTULO IV DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA  | CAPÍTULO IVDEL RECURSO ÚNICO DE INCONFORMIDAD. |
| Artículo 36. Contra los actos definitivos emitidos por los titulares de los órganos del Instituto, procederá el Recurso de Inconformidad, para lo cual se estará a lo dispuesto en el Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, Nuevo León. | Artículo 36. El Procedimiento Administrativo único de recurso de inconformidad procederá en contra de los actos emitidos por las autoridades del Municipio de Monterrey, con excepción de aquellos recursos cuyo procedimiento este regulado en la Legislación Estatal.Artículo 36 Bis. El recurso de inconformidad se tramitará conforme a las disposiciones del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Inconformidad en el Municipio de Monterrey, y a falta de disposición expresa, se aplicará supletoriamente la Ley de Justicia Administrativa para el Estado y Municipios de Nuevo León en primer término, o el derecho común en segundo término. |
| Artículo 37. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quien recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustentan sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal. Artículo 38. La Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria al recibir las propuestas planteadas a que se refiere el artículo anterior, deberá en un plazo no mayor a 30 días hábiles, analizarlas y estudiarlas a fin de determinar la procedencia o improcedencia de las mismas. De resultar fundadas las propuestas, se presentarán ante el Ayuntamiento para su consideración. Artículo 39. La Comisión ante la cual se presentaron las propuestas, deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de las mismas. | CAPÍTULO VDEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA.Artículo 37. Para la revisión y consulta del presente Reglamento la comunidad podrá hacer llegar sus opiniones y observaciones por escrito a la Comisión de Gobernación, Reglamentación y Mejora Regulatoria, quién recibirá y atenderá cualquier sugerencia que sea presentada por la ciudadanía. El promovente deberá argumentar en el escrito de referencia las razones que sustenten sus opiniones y observaciones con respecto al Reglamento Municipal.Artículo 38. La Comisión deberá en un plazo no mayor a 60 días hábiles, analizar, estudiar y dictaminar sobre las propuestas. En caso de resultar fundadas las propuestas planteadas, se hará del conocimiento del Ayuntamiento para su consideración. Se deberá informar al promovente la procedencia o improcedencia de sus propuestas.Artículo 39.Derogado |  |
| **TRANSITORIO**ÚNICO. Las presentes reformas por modificación y adición entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. |